

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

**CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004**

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto realizado a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente Prueba Extraprocesal. Para lo que estime pertinente proveer.

2021-00138-00

Sincelejo, Sucre, 16 de diciembre de 2021

**LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210013800**

Una vez subsanada la solicitud de prueba extraprocesal presentada por el HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL E.S.E. Nit. 890.480.113-1, Representado Legalmente por la señora SALWA RAPAG CARMICHAEL¹, identificada con c.c. No. 64.569.363, a través de apoderado judicial, para que se le practique interrogatorio de parte a la señora ERIKA JANNETH AHUMADA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.154.192 en su condición de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE (COMFASUCRE) EPS-S, Nit. 900.048.962-2, email: comfasucre.juridica@comfasucre.com.co , la cual se practicará en audiencia en la fecha y hora señalada por el despacho.

Revisada la solicitud y sus anexos, se observa que reúne los requisitos legales para ser ordenada, previas las siguientes consideraciones:

De conformidad del artículo 20 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de:

“(…) 10. A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde hayan de aducir.”

¹ Email: asesorfinanciero@esehospitalcorozal.com ,
asesorjuridico@esehospitalcorozal.com , gerencia@esehospitalcorozal.com .

*“Artículo 183. **Pruebas extraprocesales.**- Podrán Practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y practica establecidas en este código. (...)”*

*Artículo 184. **Interrogatorio de parte.**- Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que se pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.*

En virtud de los anteriores postulados y al ser este despacho competente por el domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la práctica de la prueba extraprocesal solicitada por el HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL E.S.E. Nit. 890.480.113-1, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, cítese a la señora ERIKA JANNETH AHUMADA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.154.192 en su condición de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE (COMFASUCRE) EPS-S, Nit. 900.048.962-2, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia, para que absuelva interrogatorio en audiencia que se practicará en la fecha y hora señalada por el despacho, o de manera virtual, en caso de persistir la condición de confinamiento generada por la pandemia covid 19, diligencia que se practicará el día primero (1º) de febrero de 2022, a las 9:00 de la mañana.

Se le advierte a la citada que para la diligencia de interrogatorio deberá aportar la prueba de existencia y representación legal de la entidad que representa, previamente a la cual se coordinará con los interesados el aplicativo a través del cual se practicará la audiencia en caso de no poder realizarse de manera presencial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ